

Al Despacho del señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 9 de marzo de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00
Proceso : Ejecutivo de alimentos
Providencia : Liquidación de Crédito
Demandante : Julia Aminta Delgado Gamboa
Demandado : Manuel Josué Delgado Delgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), nueve de marzo de Dos Mil Veintitrés

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito allegada por la señora JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA -Fol. 302 del C.1-, y el título judicial número 460790000000402, que reposa en la cuenta judicial de este Juzgado -Fol. 304 del C.1-, el cual evidencia una suma dineraria retenida al demandado para solventar lo adeudado, este despacho procederá a verificar la liquidación allegada para dar continuidad al presente trámite procesal.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Se tiene que el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

*“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio. Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación. En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (Art. 881 C.CO.).*

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- *Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).*
- *Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).*

- Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- Intereses
- Capital, empezando por la deuda más antigua.”¹

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”².

Así las cosas, conforme a al descuento mensual que por orden judicial se le ha realizado al señor Manuel Josué Delgado Delgado–Fol. 304 del C.1–, con el propósito de solventar la deuda que éste tiene frente a la señora Julia Aminta Delgado Gamboa por el concepto de alimentos, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

SALDO DE LA CUOTA DEL MES DE MARZO DE 2018

INTERESES DE MORA									TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000402 CONSTITUIDO EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2023
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	POR EL VALOR DE \$
\$64.037 ³	25-ene-2023 ⁴	23-feb-2023	23		6,00%	8,65%	0.72%	\$446	\$185.637
									\$185.637
INTERESES MORATORIOS								\$446	\$446
ABONO CAPITAL								\$185.191	\$185.191
SALDO CAPITAL									

	CAPITAL	-	ABONO	SALDO	
ADEUDADO	\$ 64.037		\$185.191	\$121.154	\$ 121.154 Saldo a favor de la cuota de abril de 2018

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

³ Saldo que corresponde al capital adeudado de la cuota del mes de marzo de 2018, conforme se dispuso en la última liquidación del crédito de fecha 2 de febrero de 2022.

⁴ Se inicia desde esa fecha porque los intereses de mora de la cuota de marzo del 2018 se pagaron de manera integra hasta el 24 de enero de 2023.

MES ABRIL DE 2018

INTERESES DE MORA									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000402 CONSTITUIDO EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2023
235.721	1-abr-18	23-feb-23	1763	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$99.840	POR EL VALOR DE \$121.154
								SALDO	\$121.154
Total intereses moratorios								\$99.840	\$99.840
Abono intereses									
SALDO CAPITAL								\$ 21.314	\$21.314

MES ABRIL DE 2018

	CAPITAL	-	ABONO	SALDO	
ADEUDADO	\$235.721		\$21.314	\$214.407	\$ 214.407 Saldo a pendiente de la cuota de abril de 2018

Así las cosas, con el título que se constituyó el 23 de febrero de 2023, se alcanzó a cubrir la totalidad de la cuota del mes de marzo de 2018, quedando un saldo pendiente de la cuota de abril de 2018 por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$214.407.00); motivo por el cual, la liquidación de crédito continua de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
235.721 ⁵	1-may-18	23-feb-23	1733	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$98.141
235.721	1-jun-18	23-feb-23	1703	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$96.442
157.147	1-jun-18	23-feb-23	1703	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$64.294
235.721	1-jul-18	23-feb-23	1673	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$94.743
235.721	1-ago-18	23-feb-23	1643	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$93.044
235.721	1-sep-18	23-feb-23	1613	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$91.345
235.721	1-oct-18	23-feb-23	1583	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$89.646
235.721	1-nov-18	23-feb-23	1553	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$87.947
235.721	1-dic-18	23-feb-23	1523	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$86.248
157.147	1-dic-18	23-feb-23	1523	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$57.499
249.864 ⁶	1-ene-19	23-feb-23	1493	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$89.622

⁵ Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017 aumentó el 5.9% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2017 era de \$ 222.588, el aumento correspondiente para el año 2018 es de \$ 235.721

⁶ Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2021 aumentó el 6% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2018 era de \$ 235.721, el aumento correspondiente para el año 2019 es de \$ 249.864.

249.864	1-feb-19	23-feb-23	1463	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$87.821
249.864	1-mar-19	23-feb-23	1433	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$86.021
249.864	1-abr-19	23-feb-23	1403	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$84.220
249.864	1-may-19	23-feb-23	1373	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$82.419
249.864	1-jun-19	23-feb-23	1343	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$80.618
166.576	1-jun-19	23-feb-23	1343	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$53.745
249.864	1-jul-19	23-feb-23	1313	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$78.817
249.864	1-ago-19	23-feb-23	1283	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$77.016
249.864	1-sep-19	23-feb-23	1253	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$75.216
249.864	1-oct-19	23-feb-23	1223	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$73.415

TOTAL INTERESES: \$1.728.279

Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital cuotas en mora del año 2018:	\$ 2.100.175
Capital cuotas en mora del año 2019:	\$ 2.498.640
Capital primas alimentarias año 2018:	\$ 314.294
Capital primas alimentarias año 2019:	\$ 166.576
Intereses restantes:	\$ 1.728.279
Total obligación a fecha 9 de marzo de 2023:	\$ 6.807.964

Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor aritmética fue realizada por este Juzgado hasta el día 23 de febrero de 2023, fecha en la cual se constituyó el último depósito judicial, se dispondrá la modificación del cálculo realizado por la acreedora para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.807.964.00)**.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.807.964.00)**. A fecha 23 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las
partes en estado No.____Vetas,
marzo 10 de 2023
Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c957f9ceb86d8105eb9381d41e002784fa133af76ead61326ec858c098b0742**

Documento generado en 09/03/2023 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>